



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 001/2005

La Paz, 04 de enero de 2005

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA SSDH N° 01329/2004
DE 31-12-04 DE LA SUPERINTENDENCIA DE
HIDROCARBUROS, QUE MODIFICA LA ALICUOTA
DEL IEHD PARA EL DIESEL OIL IMPORTADO.

Para su conocimiento y difusión, se remite la nota SH 0032 DJ 0008/2005 de 04-01-05 y la Resolución Administrativa SSDH N° 01329/2004 de 31-12-04 de la Superintendencia de Hidrocarburos que modifica la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) para el Diesel Oil Importado.

Abog. Pedro Álvarez Vilaseca
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL

PAV/aql



SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS
SISTEMA DE REGULACIÓN SECTORIAL

La Paz, Enero 4 de 2005
SH 0032 DJ 0008 / 2005



Señor
Lic. Rodrigo Agreda
PRESIDENTE EJECUTIVO
ADUANA NACIONAL
Presente.-

De nuestra consideración:

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a usted una copia de la Resolución Administrativa SSDH No. 01329/2004 de fecha 31 de diciembre de 2004, mediante la cual se modifica la alícuota del IEHD para el Diesel Oil Importado de 0,00 a 0,24 centavos de Boliviano por litro, en cumplimiento a lo establecido por el D.S. 26917 de 14 de enero de 2003 y sus modificaciones.

Con este motivo saludamos a usted con las consideraciones más distinguidas.

Abog. Hugo Edgar De La Fuente Virues
SUPERINTENDENTE INTERINO DE HIDROCARBUROS



SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS
SISTEMA DE REGULACIÓN SECTORIAL

RESOLUCION ADMINISTRATIVA SSDH N° 01329/2004
La Paz, 31 de diciembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 1689 del 30 de abril de 1996, en su artículo 81 establece que para los sectores de refinación, plantas de GLP, comercialización de gas natural y derivados, el Estado mediante el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), fijará los precios máximos para el mercado interno por un plazo inicial de cinco años, conforme a Reglamento. Dicho plazo fue ampliado en dos años a través del Decreto Supremo N° 26170 de 30 de abril de 2001. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 27021 de 29 de abril de 2003 se amplió el plazo antes mencionado hasta cinco (5) años adicionales.

Que el referido reglamento es el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", (Reglamento) aprobado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que mediante Decreto Supremo N° 26917 de del 14 de enero de 2003, se introduce un nuevo mecanismo de fijación de la Tasa Específica del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados para el Diesel Oil Importado.

Que posteriormente a través de la Ley 2493 de 4 de agosto de 2003, se modificó el artículo 112° de la Ley 843 (texto Ordenado), definiendo una tasa máxima de Bs. 3.50 por litro a cada producto derivado.

Que el Decreto Supremo 27190 de 30 de septiembre de 2003 (Reglamento a la Ley 2493 de 4 de agosto de 2003), faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos a actualizar, calcular y publicar las nuevas alícuotas del IEHD, sujetos a precios fijos resultantes de los mecanismos, procedimientos y fórmulas de ajuste establecidos en la norma vigente.

Que luego mediante Decreto Supremo 26972 de 25 de marzo de 2003, se modificó el mecanismo de ajuste automático del IEHD para el Diesel Oil Importado establecido en el Decreto Supremo N° 26917 del 14 de enero de 2003.

Que el Decreto Supremo N° 27440 de 7 de abril de 2004 modifica el Decreto Supremo N° 26972 de 25 de marzo de 2003 y el Decreto Supremo N° 26917 de 14 de enero de 2003 estableciendo modificaciones a la metodología de compensación mediante la emisión de Notas de Crédito Fiscal a favor de todas las empresas importadoras de Diesel Oil.

Que el Decreto Supremo N° 27696 de 23 agosto de 2004, modifica el mecanismo de ajuste automático del IEHD para el Diesel Oil importado definido en el Decreto Supremo N° 26917 de 14 de enero de 2003.

Que el Decreto Supremo N° 27715 de 7 de septiembre de 2004 modificó el mecanismo de ajuste del IEHD para el Diesel Oil importado, definido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 26917 de 14 de enero de 2003, modificado por el Decreto Supremo N° 27440 de 7 de abril de 2004.

Que el Decreto Supremo N° 27832 de 12 de noviembre de 2004 modifica la definición de PPO, así como el último párrafo establecido en el artículo único del Decreto Supremo 27715 de 7 de septiembre de 2004.

POR TANTO:

El Superintendente Interino de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial, en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 inc. e) de la Ley SIRESE N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos N° 1689 de 30 de abril de 1996 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo aprobado por Decreto Supremo 24914 de 5 de diciembre de 1997 y sus posteriores modificaciones y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

ÚNICO. En aplicación del mecanismo de ajuste para la tasa del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD), establecido por el Decreto Supremo N° 26917 y sus posteriores modificaciones precitadas, a partir del 3 de enero de 2005, la Alícuota del IEHD para el Diesel Oil Importado es:

Diesel Oil importado	LITRO	Bs. 0,24 (Cero Bolivianos 24/100)
----------------------	-------	-----------------------------------

Regístrese, publíquese y archívese.

Abg. Hugo De La Fuente Viruet

SUPERINTENDENTE DE HIDROCARBUROS a.i.

Es conforme:

Ramiro Argueta Vega
ASESOR JURÍDICO